

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2019-00470-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre del demandado IVÁN DE JESÚS CHADID ANACHURI, identificado con C.C. 9.037.322, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCOBBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.

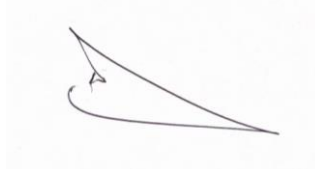
Oficiese a las entidades financieras antes enunciadas para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$43.789.600.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez